

Asunto C-325/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

22 de julio de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia)

Fecha de la resolución de remisión:

15 de julio de 2020

Parte recurrente:

[*omissis*]

Conseil national des centres commerciaux

Partes recurridas:

Premier ministre (Primer Ministro)

Ministre de l'Économie, des Finances et de la Relance (Ministro de Economía, Hacienda y Reactivación)

Ministre de la cohésion des territoires et des relations avec les collectivités territoriales (Ministro para la cohesión territorial y las relaciones con las entidades territoriales)

CONSEIL D'ÉTAT (CONSEJO DE ESTADO, ACTUANDO COMO TRIBUNAL SUPREMO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO)

[*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*]

Vistos los procedimientos siguientes:

1.º Con el número de asunto 431703, [*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*] [recurso desestimado]

[*omissis*]

2.º Con el n.º 431724, mediante un recurso abreviado y una ampliación de recurso, registrados el 17 de junio y el 17 de septiembre de 2019, respectivamente, en la Secretaría de lo Contencioso del Conseil d'Etat, el Conseil national des centres commerciaux (Consejo Nacional de Centros Comerciales) solicita al Conseil d'Etat que:

1.º) anule, por infracción del ordenamiento jurídico, el Decreto n.º 2019-331, de 17 de abril de 2019, relativo a la composición y al funcionamiento de las Comisiones Departamentales de Ordenación Comercial y a las solicitudes de licencia de explotación comercial;

[*omissis*]

El Consejo Nacional de Centros Comerciales sostiene:

- que el Decreto impugnado es ilegal, puesto que ha sido adoptado sobre la base de las disposiciones del artículo L. 752-6 del Código de Comercio en su redacción resultante del artículo 166 de la Ley de 23 de noviembre de 2018, que son inconstitucionales;
- que el artículo L. 752-6 del Código de Comercio, en su versión modificada por el artículo 166 de la Ley de 23 de noviembre de 2018, y el artículo R. 752-6 de dicho Código, en su versión resultante del artículo 4 del Decreto impugnado, adoptado para su aplicación, establecen criterios de prueba económica que vulneran el artículo 49 TFUE, apartado 5, y el artículo 14 de la Directiva 2006/123;
- que el artículo L. 751-2 del Código de Comercio, en su versión resultante del artículo 163 de la Ley de 23 de noviembre de 2018, y los artículos 1 a 3 del Decreto impugnado, adoptados para su aplicación, infringen el artículo 14, apartado 6, de la Directiva 2006/123, en la medida en que prevén la presencia de personas cualificadas en representación del sector económico en las Comisiones Departamentales de Ordenación Comercial.

Mediante escrito de contestación, registrado el 5 de junio de 2020, el Ministro de Economía y Hacienda solicita la desestimación del recurso. Sostiene que los

motivos formulados por el Centro Nacional de Centros Comerciales no son fundados.

[*omissis*]

3.º Con el n.º 433921, [*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*]

[*omissis*] [recurso desestimado]

Visto:

- [*omissis*];
- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- la Directiva 2006/123;
- el Código de Comercio;

[*omissis*]

Considerando que:

1. [El] recurso[] registrado[] con [el] [número] [*omissis*] 431724, interpuesto[] [*omissis*] por el Consejo Nacional de Centros Comerciales, impugna[] el Decreto de 17 de abril de 2019 relativo a la composición y al funcionamiento de las comisiones departamentales de ordenación comercial y a las solicitudes de licencia de explotación comercial. Por otro lado, el recurso registrado con el n.º 433921 [*omissis*] [recurso desestimado]

Sobre las pretensiones de anulación del Decreto impugnado

[*omissis*]

2. [*omissis*]

3. [*omissis*]

[Excepción de inadmisibilidad, propuesta por el Ministro de Economía y Hacienda, [*omissis*] — Regularidad de la consulta al Conseil d'État — Sin incidencia en la cuestión prejudicial]

Sobre los artículos relativos a las Comisiones Departamentales de Urbanismo Comercial

4. El artículo L. 751-2 del Código de Comercio establece la composición de la Comisión Departamental de Urbanismo Comercial. En su redacción resultante del artículo 163 de la loi du 23 novembre 2018 portant évolution du logement, de l'aménagement et du numérique (Ley de 23 de noviembre de 2018 relativa a la evolución de la vivienda, la ordenación del territorio y la tecnología digital), prevé que la Comisión Departamental de Urbanismo Comercial estará compuesta, además de por los cargos electos que designe y por personas cualificadas en materia de consumo, de desarrollo sostenible y de ordenación del territorio, *«II. En departamentos distintos del de París, [...] 3. Por tres personas cualificadas que representen al sector económico: una designada por la Cámara de Comercio e Industria, una designada por la Cámara de Oficios y del Artesanado y otra designada por la Cámara de Agricultura. [...] / III.-A París, [...] 3. Por dos personas cualificadas que representen al sector económico: una designada por la Cámara de Comercio e Industria y una designada por la Cámara de Oficios y del Artesanado [...]»*. Además, precisa que: *«[...] La Comisión oirá a toda persona que pueda elucidar su decisión o su dictamen. Si bien no participarán en la votación, las personas designadas por la Cámara de Comercio e Industria y por la Cámara de Oficios y del Artesanado expondrán la situación del sector económico en la zona de influencia pertinente y el impacto del proyecto en dicho sector económico. [...]»*. Los artículos 1 a 3 del Decreto impugnado han sido adoptados en desarrollo de estas nuevas disposiciones. El artículo 1 modifica el artículo R. 751-1 del Código de Comercio con el fin de establecer la duración del mandato de las personas cualificadas que representen al sector económico. El artículo 2 introduce en el artículo R. 751-3 del Código de Comercio, que regula la composición de la Comisión Departamental de Urbanismo Comercial en el caso particular de que la zona de influencia de un proyecto de equipamiento comercial rebase los límites de un solo departamento, las adaptaciones que han resultado necesarias para sumar a la Comisión a personas cualificadas que representen al sector económico. El artículo 3 modifica el artículo R. 751-4 del Código de Comercio para extender la obligación de declaración de las funciones desarrolladas y de los intereses de que se sea titular a los miembros de la Comisión que no tengan derecho de voto, esto es, a las personas cualificadas que representen al sector económico. Los artículos 10 y 11 modifican los artículos R. 752-15 y R. 752-16 del Código de Comercio para establecer que las personas cualificadas que representen al sector económico no serán tenidas en cuenta en el cálculo del cuórum.
5. El artículo 14 de la Directiva 2006/123 dispone que: *«Los Estados miembros no supeditarán el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio en sus respectivos territorios al cumplimiento de los siguientes requisitos: [...] 6) intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes, con excepción de los colegios profesionales y de las asociaciones y organismos que actúen como autoridad*

competente; esta prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general [...]». Los recurrentes sostienen, por vía de excepción, que las disposiciones añadidas al artículo L. 751-2 del Código de Comercio mediante la Ley de 23 de noviembre de 2018 incumplen lo dispuesto en el artículo 49 TFUE y en el artículo 14, punto 6, de la Directiva 2006/123 y que, por consiguiente, los artículos 1 a 3 del Decreto impugnado son ilegales.

6. En virtud del artículo L. 751-1 del Código de Comercio, las Comisiones Departamentales de Urbanismo Comercial emitirán un dictamen, que será un dictamen conforme, sobre las solicitudes de licencia de explotación comercial. La respuesta a los motivos formulados por los recurrentes depende de la respuesta que se dé a la cuestión de si el artículo 14, punto 6, de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que permite la presencia, en el seno de un organismo colegiado competente para emitir un dictamen relativo a la expedición de una licencia de explotación comercial, de personas cualificadas que representen al sector económico, cuyo papel se limite a exponer la situación del sector económico en la zona de influencia pertinente y el impacto del proyecto en dicho sector económico, sin participar en la votación sobre la solicitud de licencia. Esta cuestión, que resulta determinante para el resultado del litigio, en la medida en que aborda la legalidad de los artículos 1 a 3 del Decreto de 17 de abril de 2019, reviste una notable dificultad. Por consiguiente, procede plantear dicha cuestión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea al amparo del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, hasta que este se haya pronunciado, suspender el procedimiento relativo al recurso n.º 431724, en la medida en que mediante él se solicita la anulación de los artículos 1 a 3 del Decreto impugnado.

[omissis] [omissis]

[omissis]

[omissis] [omissis] [omissis]

[Observaciones sobre los artículos relativos a la habilitación de organismos independientes y al expediente de solicitud de licencia de explotación comercial — Sin incidencia en la cuestión prejudicial]

R E S U E L V E:

[omissis]

Artículo 2: Se suspende el pronunciamiento sobre las pretensiones del recurso n.º 431724 del Consejo Nacional de Centros Comerciales, en la medida en que solicita la anulación de los artículos 1 a 3, 10 y 11 del Decreto n.º 2019-331, de 17 de abril de 2019, y formula pretensiones al amparo del artículo L. 761-1 del code de justice administrative (Código de la jurisdicción contencioso-administrativa),

hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se haya pronunciado sobre la cuestión siguiente: ¿Debe interpretarse el punto 6 del artículo 14 de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en el sentido de que permite la presencia, en el seno de un organismo colegiado competente para emitir un dictamen relativo a la expedición de una licencia de explotación comercial, de una persona cualificada que represente al sector económico, cuya función se limite a exponer la situación del sector económico en la zona de influencia pertinente y el impacto del proyecto en dicho sector económico, sin participar en la votación sobre la solicitud de licencia?

[*omissis*]

[*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO